

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

2018- 00526

Se procede a resolver sobre la ACLARACION de la providencia que ordenó tramitar un incidente, a una solicitud elevada por Santa Lucia Inversiones y Proyectos SAS., deprecada por el apoderado de la Fiduciaria Bancolombia S.A., con el fin “... *de dotar de seguridad jurídica a todas las partes sobre la identidad del incidente a tramitar, pues puede presentarse a confusiones que impidan el derecho de defensa y contradicción a todas las partes.*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es sabido que la aclaración solamente procede cuando la providencia proferida contenga frase o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, conforme lo consagra el artículo 285 del Código General del Proceso

En el presente caso, es evidente que no se manifiesta ninguna razón jurídica seria para que proceda la aclaración, amén de que ni siquiera se indica cuál o cuáles son las frases o conceptos que ofrecen verdadero motivo de duda y que se encuentren contenidas en la parte resolutive de la providencia que dispuso el trámite del incidente.

Por las razones expuestas, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la aclaración de la providencia que admitió el trámite de un incidente.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (3 autos)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO

Nro. _____ hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros